

Expediente: Trámite de audiencia e información pública el proyecto de orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asunto: Formulación de aportaciones

Asunto: Formulación de alegaciones

**A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y MINAS.
JUNTA DE ANDALUCIA**

D. FRANCISCO ARRIAGA SAEZ, con [REDACTED] de profesión INDUSTRIAL, en representación de sí mismo, con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]

EXPONE:

I. Que, es titular de contratos de explotación, para los arrendamientos parciales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Macael:

- **"JOTATELL LA MINA-PUNTAL DE LOS GALLOS" Nº 81**, ubicada en la C.E. "LA MILAGROSA" Nº 39.353
- **"CAÑAILLA" Nº 202**, ubicada en la C.E. "MACAEL SUR" Nº 39.837

II. Que, con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el BOJA Nº 50, Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que en calidad de interesado

ALEGA:

PRIMERA: Con fecha 27/04/2016, se firma ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LOS ARRENDAMIENTOS PARCIALES DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) CUYO CONCESIONARIO ES EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MACAEL.

En cumplimiento a su ANEXO - 1: CÁLCULO DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS DE LAS EXPLOTACIONES DE LAS CONCESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MACAEL, cada año se ha presentado junto el Plan de Labores, el resguardo del depósito de la cantidad en efectivo correspondiente a la cantidad resultante de la aplicación de la ecuación incluida en este mismo Anexo 1, basada principalmente, en la producción extraída en el año vencido, y la producción prevista extraer en el año proyectado.

El cálculo anual de garantías basado en producción, conlleva una proporcionalidad entre el importe a depositar y los trabajos de extracción realizados en el año. Existiendo un equilibrio, entre los beneficios generados por los trabajos y los costes de restauración.

Al introducir en el PROYECTO DE ORDEN, en su ANEXO único, el cálculo anual de depósitos de las garantías financieras basado en superficies afectadas, desaparece la proporcionalidad entre el volumen de trabajos en el año, y el importe a depositar. Para no generar esta discordancia, se deberían utilizar ambos métodos en el cálculo de garantías financieras. De tal manera que, el cálculo basado en producción sea el utilizado, dejando el cálculo basado en superficie afectada para los casos en los que las empresas no superen la cantidad a depositar del mismo mediante el cálculo por producción.

SEGUNDA: Que el año hasta el que se deban aportar las garantías, no se generalice en el 2041, sino, en el año de la próxima prórroga de la Concesión en la que se encuentre ubicado el arrendamiento parcial para el que se calcule dicho importe.

En el ANEXO único del PROYECTO DE ORDEN, para el cálculo de los depósitos de las garantías financieras, se indica el 2041 como fecha hasta la que se debe aportar la cantidad anual. Por esta razón, la primera parte de la ecuación es dividida entre 16, que son los años restantes entre la entrada en vigor de la Orden 2025, y 2041.

En 2011, se resolvieron las autorizaciones de las primeras prórrogas de 30 años de las Concesiones "MACAEL NORTE" Nº 39.836, "MACAEL ESTE" Nº 39.838, "MACAEL SUR" Nº 39.837, por lo tanto, en 2041 deben ser prorrogadas nuevamente por 30 años más.

Pero, no es esta la situación en la que se encuentra la **C.E. "LA MILAGROSA" Nº 39.353**, Concesión en la que se ubica el arrendamiento parcial "**JOTATELL LA MINA – PUNTAL DE LOS GALLOS" Nº 81**.

La **C.E. "LA MILAGROSA" Nº 39.353**, fue otorgada el 08/08/1966 por un periodo de vigencia de 90 años.

Con fecha 12 de junio de 1974, se consolidan los derechos por 90 años, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/1973 de Minas, obteniéndose la misma por resolución de la Dirección General de Minas, perteneciente al Ministerio de Industria, Energía y Minas. Por lo que, la C.E. "LA MILAGROSA" N° 39.353 está consolidada por 90 años, es decir, **la fecha de caducidad de la misma será, no antes de 12 de junio de 2.064.**

En base a los datos aportados anteriormente, en el caso del cálculo de garantías para el arrendamiento parcial "JOTATELL LA MINA – PUNTAL DE LOS GALLOS" N° 81, conforme el ANEXO único del PROYECTO DE ORDEN, debería sustituirse al año hasta el que se deben depositar las garantías por 2064. Y la cifra por la que deba dividirse la primera parte de la ecuación, debería ser 39 en lugar de 16.

Por todo lo expuesto en estos puntos

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma oportunos, se digne admitirlo y en su virtud, tenga por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen y acuerde trasladar las mismas al PROYECTO DE ORDEN que sea definitivamente publicado.

En Macael a ~~27~~ de marzo de 2025.



Fdo.: D. FRANCISCO ARRIAGA SAEZ